



cur: j 129192

26 SEP 2020

9:52 a.m. DE LA

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N°120-09-2020-SGTV-MPT

Talara 03 de septiembre del 2020.....

**VISTA**, la papeleta de Infracción al Tránsito N°006789, de fecha 12 de junio del 2018, impuesta al administrado **VILCHEZ SOSA SEGUNDO FERNANDO**, identificado con **DNI 03824685**, con domicilio en A.H ABELARDO QUIÑONES P - 28- DISTRITO DE PARIÑAS - PROVINCIA DE TALARA; por haber cometido la infracción tipificada en el Código M.16 del Reglamento Nacional de Tránsito, el Expediente de Proceso N°00019164, Expediente de Proceso N°00018657 , INFORME N° 68-11-2019-GDRBV-A.SGTV-MPT, Resolución de Gerencia N°137-12-2019-GSP-MPT e INFORME N°027-02-2020-A-SGTV-MPT;

**CONSIDERANDO**

Que, la papeleta de vista, que corresponde al administrado **VILCHEZ SOSA SEGUNDO FERNANDO, CONDUCTOR** del vehículo automotor de placa de rodaje N°6D-749; determina que ha incurrido en la Infracción contra el Reglamento de Tránsito, registrada con el código de infracción **M.16, el cual según el cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre corresponde a: "Circular en sentido contrario al tránsito autorizado"** de calificación MUY GRAVE, sancionable con una multa pecuniaria del 12% de una UIT, y el registro de 50 puntos en el Sistema Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el numeral 1 del artículo 86° del TUO 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N°004-2019 – JUS, establece: "Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes los siguientes: Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones".



Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N°016-2009/MTC, establece: "Competencias de las municipalidades provinciales. En materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento tienen las siguientes competencias: (...) 2) Competencias de Gestión (...) c) Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al presente Reglamento".

Que, el artículo 33° del Decreto Supremo N°016-2009/MTC, establece: "Señalización. La regulación del tránsito en la vía pública, debe efectuarse mediante señales verticales, marcas en la calzada, semáforos, señales luminosas, y dispositivos auxiliares. Las normas para el diseño y utilización de los dispositivos de regulación, se establecen en el Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras, que aprueba el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. La instalación, mantenimiento y renovación de los dispositivos de regulación del tránsito, en las vías urbanas de su jurisdicción, es competencia de las Municipalidades Provinciales y de las Municipalidades Distritales, y se ejecutará conforme a lo establecido en el presente Reglamento y sus normas complementarias".

Que, a través del Expediente de Proceso N° 00018657, de fecha 13/11/2018, el administrado **VILCHEZ SOSA SEGUNDO FERNANDO**, identificado con DNI 03824685 formula DESCARGO contra de papeleta N°006789, de fecha 12/11/2018, la cual lo sanciona por la comisión de la infracción M16.

Que, la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°137-12-2019-GSP-MPT**, resuelve en el Artículo Primero: Declarar **NULA**, la **RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N°3486-06-2019-SGTV-MPT**,



de fecha 27 de junio del 2019 y en el Artículo Segundo: **RETROTRAER** el procedimiento hasta la etapa que la Subgerencia de Tránsito y Vialidad, emita nuevo pronunciamiento, en forma debida y con arreglo a ley, teniendo en consideración lo señalado en la presente.

Que, antes de evaluar el fondo de la solicitud, debemos verificar si el mencionado pedido cumple con los requisitos de PROCEDIBILIDAD, exigidos para la tramitación de este, así se ha previsto en el artículo 336° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC:

2. Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción:

- 2.1 Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción.

Que, así es importante verificar que al no existir reconocimiento voluntario el administrado opto por presentar el respectivo descargo en el plazo perentorio de cinco días hábiles luego de impuesta la Sanción Administrativa, por lo que es de advertirse la PIT N°006789, fue impuesta el día 12/11/2018 y el escrito de Descargo, el día 13/11/2018, cumpliendo con el plazo máximo de 5 días para su correspondiente contradicción, procediéndose a la evaluación del fondo de la solicitud.

Que, de revisión de oficio se observa que estando el descargo de la Papeleta de Infracción al tránsito N°006789, presentado por el administrado, dado el tiempo transcurrido de la presentación del mismo se ha excedido en demasía para resolver, el cual debió ser tramitado conforme lo establece el literal 2.2 del numeral 2 del artículo 336° del código de Tránsito dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo de cinco (5) días hábiles de la notificación de la presunta infracción, las Municipalidades Provinciales o la SUTRAN, expedirá la resolución correspondiente finalizando el procedimiento administrativo sancionador. La resolución deberá contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución. Asimismo el plazo para resolver los recursos administrativos será de treinta días a partir de la fecha de interpuesto el mismo. Cabe precisar que a la fecha han transcurrido más de 14 meses, computados desde la fecha de presentación del descargo de la Papeleta de Infracción al Tránsito N°006789.

Que, para la aplicación de las sanciones para aquellos conductores de vehículos hayan incurrido en la infracción **M.16, el cual según el cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre corresponde a: "Circular en sentido contrario al tránsito autorizado"**, debe tenerse en cuenta lo siguiente:



1. La existencia de la norma (Ordenanza, Resolución y/o Decreto de Alcaldía) que este provincial haya expedido determinando la señalización de tránsito en la jurisdicción de Pariñas, conforme lo establece el literal 1.10 del numeral 1) y el literal 2.2 del numeral 2) del artículo 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972.
2. Que, la señalización cumpla con lo normado por el ente rector de transporte y tránsito en el presente caso del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.



Que, la no existencia de norma (Ordenanza, Resolución y/o Decreto de Alcaldía), que este Provincial haya expedido determinando la señalización de tránsito en la jurisdicción de Pariñas, es amparable la petición del administrado **SEGUNDO FERNANDO VILCHEZ SOSA**, en aplicación del numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley 27444.

Estando a los considerandos antes indicando y de conformidad a lo establecido por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; TUO 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N°004-2019 – JUS ; Ley 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6°, que modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito- Código de Tránsito y normas modificatorias, puesta en vigencia desde el 25 de abril del año 2014 y artículos 102 Y 103 del Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF de esta Provincial.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR FUNDADO**, el descargo presentado por el administrado **SEGUNDO FERNANDO VILCHEZ SOSA**, consecuentemente **NULA** la PIT N° 006789 de fecha 12/11/2018, que lo sancionaba con la infracción **M.16, el cual según el cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre corresponde a: "Circular en sentido contrario al tránsito autorizado"** de calificación MUY GRAVE, sancionable con una multa pecuniaria del 12% de una UIT, y el registro de 50 puntos en el Sistema Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones., por todo lo expuesto y toda vez que ha sido impuesta sin existencia de la norma (Ordenanza, Resolución y/o Decreto de Alcaldía) que este provincial haya expedido determinando la señalización de tránsito en la jurisdicción de Pariñas, conforme lo establece el literal 1.10 del numeral 1) y el literal 2.2 del numeral 2) del artículo 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972.

**SEGUNDO: INGRESAR**, la presente resolución al Registro Nacional de Sanciones.

**TERCERO: ENCARGAR**, a la Unidad de Tecnología de Información y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en el Portal Web.

**CUARTO: NOTIFICAR** al administrado infractor **VILCHEZ SOSA SEGUNDO FERNANDO**, con las formalidades de Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y DESE CUENTA.....**

C.C  
INTERESADO  
UTIC  
ARCHIVO  
WEAG/Gdrbv

  
**Abg. Wilton E. Arizola Girón**  
SUB GERENTE DE TRÁNSITO Y VIALIDAD